2.3 Análisis de la Semilla	Básica	Registrada	Certificada	Autorizada
2.4.1 Peso máximo de lote	5 000 Kilogramos			
2.4.2 Peso mínimo de muestra de envío al laboratorio	150 gramos			
2.4.3 Semilla pura (% mínimo)	98	98	98	98
2.4.4 Materia inerte (% máximo)	0.01	0.01	0.01	0.01
2.4.5 Otras semillas (% máximo)	0.03	0.06	0.06	0.06
2.4.5.1 Número de semilla de otros cultivares (máximo)	0	1/1000	5/1000	5/1000
2.4.5.2 Presencia de semillas de malezas: *Brassica spp, Bidens spp, Bromus spp* (número máximo)	0	0	2/60 g	4/60 g
2.4.5.3 Maleza prohibida: *Chenopodium quinoa ssp melanospermum*	No permisible	No permisible	No permisible	No permisible
2.4.6 Germinación (% mínimo)	80	80	80	80
2.4.7 Humedad (% máximo)	13	13	13	13
2.4 Envasado y etiquetado	El material de los envases no debe afectar la calidad de las semillas, preferentemente de papel o tela.			
2.4.1 Tamaño de envase	50 kilos como máximo			
2.4.2 Vigencia de la etiqueta de certificación	Doce (12) meses a partir de su etiquetado oficial y en condiciones adecuadas para su conservación.			
3 COMERCIALIZACION				
3.1 Estándares de calidad de la Clase Común:	**Clase No Certificada**			
3.1.1 Peso máximo de lote	5 000 kilos			
3.1.2 Semilla pura (% mínimo)	95			
3.1.3 Materia inerte (% máximo)	1			
3.1.4 Otras semillas (% máximo)	0.06			
3.1.4.1 Número de semillas de otros cultivares (máximo)	5/1000			
3.1.4.2 Presencia de semilla de malezas (máximo)	2/60 g			
3.1.4.3 Maleza prohibida: *Chenopodium quinoa ssp melanospermum*	No permisible			
3.1.5 Germinación (% mínimo)	80			
4 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	Básica	Registrada	Certificada	Autorizada
4.1 Certificación de semillas de cultivares en proceso de registro	A solicitud del interesado, se podrá admitir la certificación de semillas de un cultivar en proceso de ejecución de los Ensayos de Identificación y de Adaptación y Eficiencia, para ello debe presentar la descripción varietal en calidad de declaración jurada. En tal caso, el interesado asume los riesgos por la denegación justificada de la inscripción en el Registro de Cultivares Comerciales.			
4.2 Destino de semilla certificada inhabilitada	De conformidad a lo establecido en el Artículo 56° del Reglamento de Certificación de Semillas, una vez agotada la vía administrativa, el destino final de la semilla inhabilitada para su comercialización lo determina la Autoridad en Semillas, de acuerdo al riesgo y la gravedad que cada caso acarrea.			
4.3 Producción de generación adicional	De conformidad con lo establecido en la primera disposición complementaria del Reglamento de Certificación de Semillas, para determinar el desabastecimiento de semillas, se deberá confirmar: a) No disponibilidad en las categorías Básica y Registrada, así como la clase genética, debido a situaciones de emergencia, como desastres naturales o contingencias; b) No exista posibilidad de movilizar semillas de los mismos cultivares de interés, de otros departamentos o su importación. La solicitud es formulada por el productor de semillas al organismo de certificación, debidamente fundamentada, que elaborará el informe correspondiente y lo elevará a la Autoridad en Semillas para resolver dicha petición.			

994237-1

Amplían plazo para la conclusión del proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 426-2013-ANA

Lima, 26 de setiembre de 2013

VISTO: El Oficio Nº 026-2013-ANA-AAA MANTARO, del Director de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, las Administraciones Locales de Agua ejercen funciones de primera instancia administrativa hasta que se implementen las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, a efectos de evitar la paralización de los procedimientos a cargo de las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante el artículo 2º de la Resolución Jefatural Nº 135-2013-ANA, se dispuso que las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la referida Autoridad Administrativa del Agua, continúen ejerciendo función de primera instancia administrativa, por un plazo de hasta ciento cincuenta (150) días naturales, computados a partir del 11 de abril de 2013, plazo en que se debería concluir el proceso de implementación de la precitada Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con el documento del visto, el Director de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, sustenta y solicita se prorrogue el plazo para culminar el proceso de implementación del mencionado órgano desconcentrado;

Que, se ha visto por conveniente acoger lo solicitado, emitiendo el presente acto resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, y las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Amplíase, con eficacia anticipada al 08 de setiembre de 2013, en sesenta (60) días naturales el plazo a que se refiere el artículo 2º de la Resolución Jefatural Nº 135-2013-ANA, en el que se deberá concluir con el proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

993796-1